



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D N° 118/2002

Ref. : Directiva N° 3/01 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR

Dictamen de Clasificación Arancelaria Nos. 1/2

VISTO: la Directiva N° 3/02 aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR por la que se aprueba el Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/02;

RESULTANDO: conforme a lo dispuesto en el Art. 38º. del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR –Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley Nro. 16.712, de 1º. de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, previstos en el art. 2º. del referido Protocolo;

CONSIDERANDO: necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo “ut-supra” mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho Positivo Nacional la norma emanada de la Comisión de Comercio del MERCOSUR referida precedentemente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los Decretos 459/97 de 4 de diciembre de 1997 y Decreto 281/002 de 23 de julio de 2002 y a las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

1. Poner en vigencia el dictamen de Clasificación Arancelaria Nro.01/02, aprobado por la Comisión de Comercio del MERCOSUR a través de la Directiva No. 3/02, que figura como Anexo a la presente.

2. Dése en Orden del Día. Por la Dirección General de Secretaría, notifíquese vía fax a la Dirección General del Despacho y la Tributación Aduanera, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, Cámara de Industrias, Unión de Exportadores y publíquese en la Pág. Web del Organismo. Cumplido, archívese.

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 03/02

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 01/02

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión No 26/94 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la mercadería denominada “Recipientes Plásticos (baldes), de Forma Cilíndrica y Capacidad de 4 ó 20 litros, con Asa y Tapa”.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar el “Dictamen de Clasificación Arancelaria N° 01/02” elaborado por el Comité Técnico N° 1, que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 5/8/02.

LVI CCM – Buenos Aires, 05/VI/02

Dr. Víctor Lissidini
Director Nacional de Aduanas

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

ANEXO

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Nº 01/02 DEL COMITÉ TÉCNICO

Nº 1 DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y el Acta Nº 1/2000 del Departamento de Visturía de la Dirección General de Aduanas de la República del Paraguay, relativo a la mercadería denominada: “Baldes de Plástico con Asas y Tapa”.

CONSIDERANDO:

- I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes los que han tenido en cuenta la opinión de la Secretaria de la O.M.A. respecto del alcance de la Subpartidas Armonizadas 3923.30 y 3923.90, la que consta en el informe de fecha 25/02/02 (Ref. 02NL0480), habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión CMC Nº 26/94.
- II. Que la mercadería a clasificar se trata de “Recipientes Plásticos (baldes), de Forma Cilíndrica y Capacidad de 4 ó 20 litros con Asa y Tapa”.

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 3923), Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3923.90), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3923.90.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 65/01 y sus modificatorias.

EL COMITÉ TÉCNICO Nº 1 emite el siguiente

DICTAMEN:

Art. 1 - Clasificar en el ítem 3923.90.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.